



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" 8911000793 contra MARIA ORLANDY GAMBOA LIZCANO 1075215030 y EMILIO ENRIQUE CURTIDOR CASTAÑEDA 74337613. Radicación 41001-41-89-004-2022-00298-00.

Revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" a través de apoderado judicial contra MARIA ORLANDY GAMBOA LIZCANO y EMILIO ENRIQUE CURTIDOR CASTAÑEDA, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de los demandados y la dirección del inmueble dado en garantía real objeto de demanda es la calle 20 No 56 - 54, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" contra MARIA ORLANDY GAMBOA LIZCANO y EMILIO ENRIQUE CURTIDOR CASTAÑEDA, por competencia.

2º.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.-RECONOCER interés jurídico al Dr. LINO ROJAS VARGAS para pronunciarse respecto del presente auto, en nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza